



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00196-2015-Q/TC

SANTA

FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2016

VISTO

El pedido de nulidad –entendido como reposición– presentado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero, contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 2 de junio de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solamente procede, en su caso, el recurso de reposición.
2. En el presente caso, a través de la solicitud de nulidad –entendida como reposición–, solicita la revisión del auto expedido por esta Sala del Tribunal Constitucional con fecha 2 de junio de 2016 que declaró improcedente su recurso de queja, porque según la recurrente, este Colegiado se rehúsa a emitir un pronunciamiento sobre el fondo de su reclamación.
3. Empero, dado que en realidad la recurrente pretende que se revise tal resolución, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado porque la misma ha sido expedida de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia vigente sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL